

PUBLICACION DE AVISO
No. 2-66 DEL 2019

15 NOV 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20196060321021 del 18 de septiembre de 2019

Señores:

MARIA EDENIS ROMERO CASTRO y MANUEL DEL CRISTO SUAREZ CAMPO

KM 22+350 Vereda el Chorro, Variante Mamonal Gambote

Cartagena, Bolívar

ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 – VARIANTE MAMONAL GAMBOTE.
NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución No. 1018 del 09 de julio de 2019. Predio. CRC-12-078.

Cordial Saludo,

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 2019606023196-1 del 18 de julio de 2019, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1018 del 09 de julio de 2019, la cual fue enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, como consta en la Guía No. YP003564916CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. N° 1018 del 09 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAMO12 – VARIANTE MAMONAL GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar."

Así mismo, se indica que contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno¹ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2019606023196-1 del 18 de julio de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(Original Firmado)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS 3 folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Deyssi Monroy – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de correo 4/72, de acuerdo con la Guía N° RA181025538CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **MARIA EDENIS ROMERO CASTRO** y **MANUEL DEL CRISTO SUAREZ CAMPO**, del predio ubicado en el Distrito de Cartagena, Departamento Bolívar, de la Resolución N° 1018 del 09 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAMO12 – VARIANTE MAMONAL GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar." surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 20196060231961 de fecha 18 de julio de 2019, y notificación por aviso mediante

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...) "

oficio No 20196060321021 del 18 de septiembre de 2019 enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA181025538CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación de todos los titulares en común y proindiviso y se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

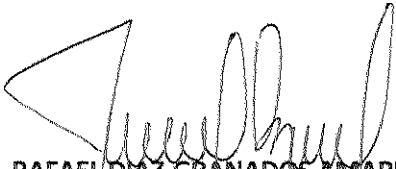
"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1018 del 09 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAMO12 – VARIANTE MAMONAL GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar." contenida en seis (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 NOV 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 22 NOV 2019 A LAS 5:30 P.M.


RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Deyssi Mireya Monroy Mongui– Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1018 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 870 del 14 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

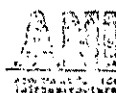
Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".



El presente documento es copia del original que se encuentra en la sede de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

09 de 2019

RESOLUCIÓN No. 10 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Ítem 2 de 12

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., Contrato de Concesión No. 008 del 22 de agosto de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, Trayecto: Variante Mamonal - Gambote, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA CARIBE, TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CRC-12-078 de fecha 11 de abril de 2016, que modifica las fichas prediales de fecha 08 de abril de 2013, 12 de febrero de 2014, elaboradas por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de TERRENO de DIEZ MIL OCHENTA Y UNO COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (10081,99 m²).

Firma:

Fecha:

09 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Página 3 de 12

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra determinada por las abscisas inicial K 22+205.98 D y final K 22+375.49 D; zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Chorro, en zona rural del Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-245597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Cédula Catastral No. 00-02-0001-0876-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Linda con predio de Hugo y Harold Mejía Alcocer, en una longitud de 82.46 metros; POR EL ORIENTE: Linda con parte restante del predio del cual se segrega en longitud de 161.15 metros; POR EL SUR: Linda con predio de Julio Alberto Vera Atencia y Alba Cabarcas en longitud de 39.25 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con Variante Mamonal - Gambote en longitud de 156.00 metros. Incluidas las siguientes CONSTRUCCIONES Y MEJORAS: Construcción N°1 vivienda (buen estado) con techo láminas de asbesto cemento apoyadas en estructura de madera, paredes en block N°4 pañetadas y pintadas, piso en cerámica, cinco (5) habitaciones de dimensiones 2,00x3,40m, 2,60x3,40m, 2,70x3,40m, 3,30x3,40m y 3,90x3,00m, dos (2) cocinas, Cocina N°1 de dimensiones 3,20x2,35m con un mesón de dimensiones 3,00x0,90x0,70m, Cocina N°2 de dimensiones 2,80x2,35m, una (1) terraza con piso en cerámica de dimensiones 10,10x3,10m, tres (3) ventanas de madera de dimensiones 1,30x1,60mx1,00und y 1,30x1,30m, cuatro (4) reja protectoras de dimensiones 1,40x1,70mx2,00und, 1,00x2,05m y 1,30x1,30 y cuatro (4) puertas de madera de dimensiones 0,90x2,00mx4,00und, con un área total de 118,00 M²; Construcción N°2, Vivienda (buen estado) con techo láminas de zinc apoyadas en estructura de madera, paredes en zinc, piso plantilla en cemento rustico con un espesor de 0.06M, con un área total de 7,60 M²; Construcción N°3, local (buen estado) con techo láminas de zinc apoyadas en estructura de madera, paredes en madera, piso plantilla en cemento rustico con un espesor de 0.06m, con un área total de 4,70 M²; Ramada (buen estado) techo láminas de zinc apoyado en estructura de madera y dos (2) columnas de madera, piso en tierra, con un área total de 8,74 M²; Ramada (buen estado) techo material mixto apoyado en estructura de madera y cuatro (4) columnas de madera, piso en tierra, con un área total de 11,20 M²; Baño (estado regular), con techo en láminas de zinc soportado en estructura de madera, paredes en block N°4 pañetado, un (1) inodoro, una (1) ducha y piso en cemento pulido, con un área total de 3,36 M²; Zona dura (buen estado) en cemento, con un área total de 59,70 M²; Zona dura (regular estado) en cemento, con un área total de 20,00 M²; Bohío (buen estado) con techo en palma apoyada en estructura de madera y ocho (8) columnas de 7" pulgadas de diámetro, piso en cemento, con un área total de 39,00 M²; Muro bajo (buen estado) en block pañetado y pintado H=0,50m, con una longitud de 22,00 M; Relleno en zahora de 250,00 M³; Corral (buen estado), en madera, de 46,00 M; Cerca lateral (buen estado), en madera con tres (3) hiladas de alambre de púas, de 39,00 M; Cerca lateral (buen estado), en madera con tres (3) hiladas de alambre de púas, de 38,80 M; Cerca lateral (buen estado), en madera con tres (3) hiladas de alambre de púas y swinglea con H=3,00m, de 39,25 M; Cerca frontal (buen estado), en swinglea con H=3,00m, de 156,00 M; Pozo Séptica de dimensiones 2,00x2,00m, una (1,00) UND; Cerca lateral con estacas de madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 34,92 M; Cerca medianera 1 con estacas de madera y 3 hiladas de alambre de púas, de 5,22 M; Cerca medianera 2 con estacas de madera y 2 hiladas de alambre de púas de 29,27M; Cerca lateral con estacas de madera, polisombra verde y 4 hiladas de alambre de púas, de 8,68 M; Cerca medianera con estacas de madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 18,69M. CULTIVOS: Acacia (grande) 5 UND; Ají (pequeño) 50 UND; Almendro (grande) 5 UND; Almendro (mediano) 1 UND; Bonche (grande) 6 UND; Bonga (grande) 1UND; Camajon (grande) 1 UND; Candia (grande) 3 UND; Cedro (grande) 3 UND; Ceiba (mediana) 1 UND; Ciruela (grande) 1 UND; Ciruela (mediana) 2 UND; Coco (grande) 36 UND; Coco (mediano) 4 UND; Coral (grande) 3 UND; Coroto (grande) 6 UND; Guácimo (grande) 3UND; Guanábana (grande) 1UND; Guanábana (mediana) 2 UND; Guanábana (pequeña) 1 UND; Guarumo (grande) 2 UND; Guarumo (mediano) 1 UND; Guayaba (grande) 6 UND; Guayaba (mediana) 10 UND; Guayaba (pequeña) 2 UND; Guayacán (mediano) 1 UND; Jobo (grande) 3 UND; Jobo (pequeño) 1 UND; Majagua (grande) 1UND; Mamon (grande) 1 UND; Mandarina (grande) 1 UND; Mango (grande) 33 UND; Mango (mediano) 13 UND; Mango (pequeño) 14 UND; Mapurito (grande) 1UND; Maracuyá (grande) 1 UND; Marañón (pequeño) 1 UND; Matarratón (grande) 20 UND; Matarratón (mediano) 4 UND; Matarratón (pequeño) 9 UND; Mora (grande) 1 UND;



El presente documento es válido en el momento de su expedición en la Oficina Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

09 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Página 4 de 12

Naranja (pequeña) 1 UND; Níspero (grande) 1 UND; Níspero (pequeño) 20 UND; Limón (grande) 3 UND; Limón (mediano) 1 UND; Papaya (grande) 10 UND; Papaya (mediana) 5 UND; Papaya (pequeña) 9 UND; Pasto de corte 660 UND; Piñique (pequeño) 1 UND; Piñique (grande) 1 UND; Plátano (grande) 231 UND; Plátano (mediano) 38 UND; Plátano (pequeño) 191 UND; Quebracho (grande) 2 UND; Roble (grande) 17 UND; Roble (mediano) 34 UND; Roble (pequeño) 50 UND; Tamarindo (mediano) 2 UND; Teka (grande) 17 UND; Teka (pequeña) 2 UND; Totumo (pequeño) 2 UND; Uvito (grande) 6 UND; Uvito (mediano) 3 UND; Wandu (grande) 1 UND; Yuca (mediana) 40 UND; Zar de la india (grande) 1 UND.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran establecidos en la Escritura Pública No. 2478 del 30 de agosto de 2012, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena.

Que los señores MARIA EDENIS ROMERO CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.468.244, y MANUEL DEL CRISTO SUAREZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.067.182, son los titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes lo adquirieron a título de adjudicación de unidad agrícola familiar de conformidad con la Resolución No. 1093 del 30 de junio de 1992 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, acto debidamente inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 060-119530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Que posteriormente el predio fue objeto de venta de derechos de cuota y división material, ratificando la titularidad respecto del predio objeto de adquisición a título de adjudicación en liquidación de la comunidad mediante Escritura Pública No. 3533 del 25 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaria Tercera de Cartagena, acto jurídico debidamente registrado el 29 de septiembre de 2009, en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-245597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 8 de abril de 2013, adicionado en fecha 23 de abril de 2014, y 14 de abril de 2016, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE, el avalúo comercial rural del INMUEBLE.

Que la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE emitió avalúo comercial rural CRC-12-078 de fecha 20 de abril de 2013, fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 79/100 M/CTE (\$308.788.240,79) suma que corresponde al área de terreno requerida¹ y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
AREA REQUERIDA DEL LOTE	M2	6.071	\$24.700	\$149.953.700
			VALOR DEL TERRENO	\$149.953.700

AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Construcción No.1	M2	118.00	\$694.691,92	\$81.973.646,81
Construcción No.2	M2	7.60	\$129.724,98	\$985.909,81

¹ Se aclara que este valor corresponde a un primer requerimiento por un área de 6.071 M2, más no por la totalidad del área requerida a la fecha que corresponden a 10.081.99 M2.

Firma:

09 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Página 5 de 12

Construcción No.3	M2	4.70	\$193.510	\$909.497,01
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN				\$83.869.053,64

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Ramada No.1	M2	8.74	\$74.496,05	\$651.095,50
Ramada No.2	M2	11.20	\$74.496,05	\$834.355,79
Baño	M2	3.36	\$87.094,14	\$292.602,73
Zona dura	M2	59.70	\$40.427,14	\$2.413.500,03
Zona dura	M2	20.00	\$30.274,58	\$605.491,64
Bonío	M2	39.00	\$175.345,10	\$6.838.458,92
Muro bajo	M2	22.00	\$68.278,23	\$1.502.121,13
Relleno	M3	350.00	\$34.608,33	\$12.112.916,89
Corral	ML	46.00	\$70.693,46	\$3.251.898,97
Cerca lateral	ML	39.00	\$14.062,08	\$548.420,96
Cerca lateral	ML	38.80	\$14.062,08	\$545.608,54
Cerca lateral	ML	39.35	\$27.784,09	\$1.093.303,88
Cerca lateral	ML	156.00	\$27.784,09	\$4.334.317,80
Poza séptica	UND	1	\$950.894,37	\$950.894,37
VALOR DE MEJORAS				\$35.974.987,15

AVALÚO DE CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	V/PARCIAL	VALOR TOTAL
Acacia (grande)	5	UND	\$ 200.000,00	\$ 1.000.000,00
Almendro (grande)	5	M2	\$ 140.000,00	\$ 700.000,00
Almendro (mediano)	1	UND	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
Bonche (grande)	6	UND	\$ 30.000,00	\$ 180.000,00
Caiba (mediano)	1	UND	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Ciruela (grande)	1	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Ciruela (mediano)	2	UND	\$ 80.000,00	\$ 160.000,00
Coco (grande)	21	UND	\$ 200.000,00	\$ 4.200.000,00
Coco (mediano)	4	UND	\$ 100.000,00	\$ 400.000,00
Coral (grande)	3	UND	\$ 30.000,00	\$ 90.000,00
Coroto (grande)	6	UND	\$ 30.000,00	\$ 180.000,00
Guácimo (grande)	3	UND	\$ 150.000,00	\$ 450.000,00
Guanábana (grande)	1	UND	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00
Guayaba (mediano)	7	UND	\$ 70.000,00	\$ 490.000,00
Guayaba (pequeño)	2	UND	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
Habo (grande)	3	UND	\$ 100.000,00	\$ 300.000,00
Mamón (grande)	1	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mandarina (grande)	1	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mango (grande)	25	UND	\$ 200.000,00	\$ 5.000.000,00
Mango (mediano)	7	UND	\$ 150.000,00	\$ 1.050.000,00
Mango (pequeño)	11	UND	\$ 150.000,00	\$ 1.650.000,00
Mapurito (grande)	1	UND	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00
Maracuyá (grande)	1	UND	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00



El presente documento es copia
oficial de la resolución de la
Autoridad Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 09.11.2019

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena. Departamento de Bolívar"

Página 6 de 12

Marañón (pequeño)	1	UND	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Matarraón (grande)	20	UND	\$ 150.000,00	\$ 3.000.000,00
Matarraón (mediano)	4	UND	\$ 80.000,00	\$ 320.000,00
Matarraón (pequeño)	9	UND	\$ 50.000,00	\$ 450.000,00
Mora (grande)	1	UND	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Naranja (pequeño)	1	UND	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Papaya (grande)	6	UND	\$ 70.000,00	\$ 420.000,00
Papaya (mediano)	4	UND	\$ 50.000,00	\$ 200.000,00
Papaya (pequeño)	8	UND	\$ 25.000,00	\$ 200.000,00
Pasto de corte	650	M2.	\$ 2.500,00	\$ 1.365.000,00
Piñique (pequeño)	1	UND	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Plátano (mediano)	13	UND	\$ 8.500,00	\$ 110.500,00
Roble (grande)	12	UND	\$ 200.000,00	\$ 2.400.000,00
Roble (mediano)	30	UND	\$ 150.000,00	\$ 4.500.000,00
Roble (pequeño)	50	UND	\$ 70.000,00	\$ 3.500.000,00
Tamarindo (mediano)	2	UND	\$ 70.000,00	\$ 140.000,00
Toka (grande)	15	UND	\$ 250.000,00	\$ 3.750.000,00
Totumo (pequeño)	2	UND	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
Uvito (grande)	5	UND	\$ 130.000,00	\$ 650.000,00
Uvito (mediano)	3	UND	\$ 80.000,00	\$ 240.000,00
Wandú (grande)	1	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
Zar de la india (grande)	1	UND	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
VALOR DE CULTIVOS				\$38.990.500

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$308.788.240,79
SON: TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 79/100 MONEDA CORRIENTE	

Fuente: Elaborado por la Corporación Lectoría Inmobiliaria Del Caribe comercial rural CRC-12-078 de fecha 20 de abril de 2013.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., con base en el avalúo comercial rural CRC-12-078 de fecha 20 de abril de 2013, emitió oferta formal de compra SOL-BOL-GP-0996-13, de fecha 09 de julio de 2013, dirigida a los Señores MARIA EDENIS ROMERO CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.468.244, y MANUEL DEL CRISTO SUAREZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.067.182, la cual les fue notificada personalmente el día 10 de julio de 2013, en calidad de titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. SOL-BOL-GP-1006-13, de fecha 11 de julio de 2013 fue solicitada la inscripción de la Oferta Formal de Compra SOL-BOL-GP-0996-13, de fecha 09 de julio de 2013, la cual quedo inscrita en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-245597, de la Oficina de Registros Públicos de Cartagena.

Que con ocasión a la aceptación de la oferta de compra que efectuaron los titulares del derecho de dominio mediante comunicación fechada 30 de julio de 2013, se procedió a la suscripción de la promesa de compraventa SOL-BOL-GP-1032-13 de fecha 30 de julio de 2013 y el acta de entrega y recibo del predio, de la misma fecha entre la Concesión Autopistas del Sol S.A.S. y los Señores MARIA EDENIS ROMERO CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.468.244, y MANUEL DEL CRISTO SUAREZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.067.182, y en cumplimiento de lo pactado en dichos documentos se procedió por parte del Concesionario

Firmar:

Firmar:

09 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Página 7 de 12

Autopistas del Sol S.A.S. a la realización de un primer pago en los términos acordados en la cláusula séptima de la referenciada promesa de compraventa, el cual se hizo efectivo el día 9 de agosto de 2013, conforme a la certificación expedida por Fidubogotá, por valor de \$185.272.944,47.

Que posteriormente, atendiendo a unas variaciones técnicas en el diseño que venía establecido efectuadas por Autopistas del Sol S.A.S. se generó un requerimiento adicional de 1831,10 m2, para un área total requerida de 7902,10, razones por las cuales se procedió a elaborar una nueva ficha predial CRC-12-078 de fecha 12 de febrero de 2014, la cual fue remitida a la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe quien emitió avalúo comercial rural CRC-12-078 de fecha 27 de marzo de 2014, por concepto del área de terreno adicional de 1831,10 M2, sus mejoras y cultivos, determinado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$62.813.355) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

AVALÚO DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
AREA REQUERIDA DEL LOTE	M2	1831,10	\$25.456	\$46.612.482
VALOR DEL TERRENO				\$46.612.482

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Cerca lateral con estacas de madera y 4 hiladas de alambre de púas	M	34.92	\$25.000	\$873.000
Cerca medianera 1 con estacas de madera y 3 hiladas de alambre de púas	M	5.22	\$20.000	\$104.400
Cerca medianera 2 con estacas de madera y 2 hiladas de alambre de púas	M	29.77	\$20.000	\$595.400
VALOR DE MEJORAS				\$1.572.800

AVALÚO DE CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/PARCIAL	VALOR TOTAL
Quebracho grande	UND	2	\$80.000	\$160.000
Candia grande	UND	3	\$30.000	\$90.000
Piñique grande	UND	1	\$70.000	\$70.000
Cedro grande	UND	3	\$200.000	\$600.000
Mango pequeño	UND	2	\$70.000	\$140.000
Mango mediano	UND	5	\$150.000	\$750.000
Mango grande	UND	4	\$200.000	\$800.000
Coco grande	UND	9	\$200.000	\$1.800.000
Plátano pequeño	UND	108	\$50.000	\$5.400.000
Plátano mediano	UND	18	\$8.000	\$144.000
Plátano grande	UND	110	\$14.000	\$1.540.000
Guanábana mediana	UND	2	\$70.000	\$140.000
Papaya grande	UND	2	\$129.000	\$258.000
Roble mediano	UND	1	\$150.000	\$150.000
Ropie grande	UND	4	\$200.000	\$800.000
Majagua grande	UND	1	\$200.000	\$200.000
Limón grande	UND	2	\$200.000	\$400.000
Camajón grande	UND	1	\$200.000	\$200.000
Teka pequeña	UND	1	\$70.000	\$70.000



El presente documento es la copia
auténtica hecha en la
Autoridad Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

09 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA, PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Página N° de 12

Teka grande	UND	1	\$150.000	\$150.000
Uvito grande	UND	1	\$70.000	\$70.000
Pasto de corte grande	UND	4	\$268	\$1.074
Guayaba mediana	UND	1	\$120.000	\$120.000
Guayaba grande	UND	3	\$150.000	\$450.000
Jalisco pequeño	UND	1	\$35.000	\$35.000
Boncha grande	UND	1	\$180.000	\$180.000
VALOR DE CULTIVOS				\$14.718.074

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$62.813.355
Son: SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	

Fuente: Elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria Del Caribe comercial rural CRC-12-078 de fecha 27 de marzo de 2014.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., con base en el avalúo comercial rural CRC-12-078 de fecha 27 de marzo de 2014, emitió alcance a la oferta formal de compra No. SOL-BOL-GP-1749-14 del 08 de mayo de 2014 dirigida a los Señores MARIA EDENIS ROMERO CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.468.244, y MANUEL DEL CRISTO SUAREZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.067.182, la cual les fue notificada personalmente, el día 19 de junio de 2014 y el 1 de agosto de 2014, respectivamente.

Que mediante el oficio No. SOL-BOL-GP-1786-14, del 12 de mayo de 2014, se solicitó la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra No. SOL-BOL-GP-1749-14 del 08 de mayo de 2014, la cual quedó inscrita en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-245597, de la Oficina de Registros Públicos de Cartagena.

Que con ocasión a la aceptación del alcance a la oferta de compra que hicieron los titulares del derecho de dominio mediante comunicación recibida en fecha 1 de agosto de 2014, se procedió a la suscripción de la modificación de la promesa de compraventa SOL-BOL-GP-1032-13 en fecha 23 de agosto de 2014, asimismo se suscribió el acta de entrega y recibo del predio, y finalmente se procedió a la realización de un segundo pago en los términos acordados en la cláusula cuarta de la referenciada modificación a la promesa de compraventa, el cual se hizo efectivo el día 4 de septiembre de 2014, conforme a la certificación expedida por Fidubogotá, por valor de \$123.515.296,32.

Que consecutivamente entre las partes suscribieron Otro sí No. 2 de fecha 21 de agosto de 2015 a la promesa de compraventa, modificando la forma de pago, y generando con ello un tercer pago por valor de \$30.000.000, el cual efectivamente les fue cancelado de conformidad con certificación expedida por Fidubogotá, el día 21 de agosto de 2015.

Que posteriormente, nuevamente atendiendo a unas variaciones técnicas en el diseño que venía establecido efectuadas por Autopistas del Sol S.A.S., se hizo necesario hacer un requerimiento adicional de 2.179,89 m2, para un área total requerida de 10.081,99 m2, razones por las cuales se procedió a elaborar una nueva ficha predial CRC-12-078 de fecha 11 de abril de 2016, la cual fue remitida a la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe quien emitió un tercer avalúo comercial rural CRC-12-078 de fecha 15 de abril de 2016, por concepto del área de terreno adicional, es decir, de 2.179,89 M2, sus mejoras y cultivos, determinado en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$67.395.830) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

AVALÚO DEL TERRENO

El presente documento es copia de la original

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
AREA REQUERIDA DEL LOTE	M2	2179,89	\$27.000	\$58.857.030

Firma:

09 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Página 9 de 12

AVALÚO DE LAS MEJORAS				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Cerca lateral con estacas de madera, polisombra verde y 4 hiladas de alambres de púas	M	8.68	\$25.000	\$217.000
Cerca medianera con estacas de madera y 4 hiladas de alambres de púas	M	18.69	\$20.000	\$373.800
			VALOR DE MEJORAS	\$590.800

AVALÚO DE CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/PARCIAL	VALOR TOTAL
Nispero grande	UND	1	\$200.000	\$200.000
Guarumo mediano	UND	1	\$40.000	\$40.000
Guarumo grande	UND	2	\$80.000	\$160.000
Coco grande	UND	6	\$200.000	\$1.200.000
Mango pequeño	UND	1	\$70.000	\$70.000
Mango mediano	UND	1	\$150.000	\$150.000
Mango grande	UND	4	\$200.000	\$800.000
Plátano pequeño	UND	83	\$5.000	\$415.000
Plátano mediano	UND	7	\$8.000	\$56.000
Plátano grande	UND	121	\$14.000	\$1.694.000
Teka pequeña	UND	1	\$70.000	\$70.000
Teka grande	UND	1	\$150.000	\$150.000
Guayaba mediana	UND	2	\$120.000	\$240.000
Guayaba grande	UND	3	\$150.000	\$450.000
Guenabana pequeña	UND	1	\$15.000	\$15.000
Limón mediano	UND	1	\$100.000	\$100.000
Limón grande	UND	1	\$200.000	\$200.000
Papaya pequeña	UND	1	\$10.000	\$10.000
Papaya mediana	UND	1	\$70.000	\$70.000
Papaya grande	UND	2	\$129.000	\$258.000
Roble mediano	UND	3	\$150.000	\$450.000
Roble grande	UND	1	\$200.000	\$200.000
Name pequeño	UND	20	\$5.000	\$100.000
Aji pequeño	UND	50	\$10.000	\$500.000
Yuca mediana	UND	40	\$5.000	\$200.000
Guavacán mediano	UND	1	\$150.000	\$150.000
			VALOR DE CULTIVOS	\$7.948.000

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$67.395.830
Son: SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE	

Fuente: Elaborado por la Corporación Longa Inmobiliaria Del Caribe comercial rural CRC-12-078 de fecha 15 de abril de 2016.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., con base en el avalúo comercial rural CRC-12-078 de fecha 15 de abril de 2016, emitió segundo alcance a la oferta formal de compra No. SOL-BOL-CE-GP-0197-16 de fecha 26 de abril de 2016 dirigida a los Señores MARIA EDENIS ROMERO CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.468.244, y MANUEL DEL CRISTO SUAREZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.067.182, la cual les fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2016.

Que los titulares del derecho real de dominio mediante comunicación presentada en las oficinas del concesionario el día 23 de mayo de 2016, y el día 14 de junio de 2013, presentaron

El presente documento se emite en su totalidad en su forma original y respalda la información contenida en el Sistema Nacional de Información

Firma:

Fecha:

09 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Página 10 de 13

observaciones a la oferta formal de compra, las cuales fueron resueltas a través del oficio SOL-BOL-CE-GP-0245-16, de fecha 20 de junio de 2016.

Que mediante el oficio No. SOL-BOL-CE-GP-0199-16, de fecha 26 de abril de 2016, se solicitó la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra No. SOL-BOL-CE-GP-0197-16 de fecha 26 de abril de 2016, la cual quedó inscrita en la anotación No.8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-245597, de la Oficina de Registros Públicos de Cartagena.

Que con ocasión de la aceptación del segundo alcance a la oferta formal de compra que hicieron los titulares del derecho real de dominio, se procedió a la suscripción de Otro sí No. 3 a la promesa de compraventa SOL-BOL-GP-1032-13 en fecha 20 de junio de 2016, así mismo se suscribió el acta de entrega y recibo del predio, y finalmente se procedió a la realización de un cuarto pago en los términos acordados en la cláusula cuarta del referenciado otro sí No. 3 a la promesa de compraventa, el cual se hizo efectivo el día 28 de julio de 2016, conforme a la certificación expedida por Fidubogotá, por valor de \$90.000.000.

Que sumados los 3 avalúos efectuados dentro del proceso de adquisición predial y que fueron objeto de oferta formal de compra, se tiene un valor total del área requerida de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$438.997.425,79).

Que en virtud de los cuatro pagos efectuados dentro del proceso de adquisición predial por la suma total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$428.997.425,32), se encuentra pendiente por pagar únicamente la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (10.000.000,47).

Que de conformidad con el folio de matricula inmobiliaria No. 060-245597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Servidumbre de tránsito activa constituida por Manuel Suarez Campo y Edenis Romero Castro a favor de Promigas S.A. E.S.P. mediante escritura pública No. 668 del 24 de julio de 2000 otorgada en la Notaría Única de Baranoa. Anotación No. 1.

Que ante el incumplimiento por parte de los titulares del derecho real de dominio de suscribir escritura pública de compraventa a favor de la Entidad y con ello culminar el proceso de adquisición predial de manera voluntaria, se hace necesario acudir al proceso de expropiación judicial de conformidad con lo estipulado en las normas legales vigentes.

Que mediante memorando No. 2019-604-011790-3 de fecha 12 de abril de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CRC-12-078 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-030933-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la

Firmas:

Firmas:

09 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar"

Página 11 de 12

Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CRC-12-078 de fecha 11 de abril de 2016, que modifica las fichas prediales de fecha 08 de abril de 2013, 12 de febrero de 2014, elaboradas por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de TERRENO de DIEZ MIL OCHENTA Y UNO COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (10081,99 m²) determinada por las abscisas inicial K 22+205.98 D y final K 22+375.49 D; zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Chorro, en zona rural del Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-245597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Cédula Catastral No. 00-02-0001-0876-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Linda con predio de Hugo y Harold Mejía Alcocer, en una longitud de 82.46 metros; POR EL ORIENTE: Linda con parte restante del predio del cual se segrega en longitud de 161.15 metros; POR EL SUR: Linda con predio de Julio Alberto Vera Atencia y Alba Cabarcas en longitud de 39.25 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con Variante Mamonal - Gambote en longitud de 156.00 metros. Incluidas las siguientes CONSTRUCCIONES Y MEJORAS: Construcción N°1 vivienda (buen estado) con techo láminas de asbesto cemento apoyadas en estructura de madera, paredes en block N°4 pañetadas y pintadas, piso en cerámica, cinco (5) habitaciones de dimensiones 2,00x3,40m, 2,60x3,40m, 2,70x3,40m, 3,30x3,40m y 3,90x3,00m, dos (2) cocinas, Cocina N°1 de dimensiones 3,20x2,35m con un mesón de dimensiones 3,00x0,90x0,70m. Cocina N°2 de dimensiones 2,80x2,35m, una (1) terraza con piso en cerámica de dimensiones 10,10x3,10m, tres (3) ventanas de madera de dimensiones 1,30x1,60mx1,00und y 1,30x1,30m, cuatro (4) reja protectoras de dimensiones 1,40x1,70mx2,00und, 1,00x2,05m y 1,30x1,30 y cuatro (4) puertas de madera de dimensiones 0,90x2,00mx4,00und, con un área total de 118,00 M2; Construcción N°2, Vivienda (buen estado) con techo láminas de zinc apoyadas en estructura de madera, paredes en zinc, piso plantilla en cemento rustico con un espesor de 0.06m, con un área total de 7,60 M2; Construcción N°3, local (buen estado) con techo láminas de zinc apoyadas en estructura de madera, paredes en madera, piso plantilla en cemento rustico con un espesor de 0.06m, con un área total de 4,70 M2; Ramada (buen estado) techo láminas de zinc apoyado en estructura de madera y dos (2) columnas de madera, piso en tierra, con un área total de 8,74 M2; Ramada (buen estado) techo material mixto apoyado en estructura de madera y cuatro (4) columnas de madera, piso en tierra, con un área total de 11,20 M2; Baño (estado regular), con techo en láminas de zinc soportado en estructura de madera, paredes en block N°4 pañetado, un (1) inodoro, una (1) ducha y piso en cemento pulido, con un área total de 3,36 M2; Zona dura (buen estado) en cemento, con un área total de 59,70 M2; Zona dura (regular estado) en cemento, con un área total de 20,00 M2; Bohío (buen estado) con techo en palma apoyada en estructura de madera y ocho (8) columnas de 7" pulgadas de diámetro, piso en cemento, con un área total de 39,00 M2; Muro bajo (buen estado) en block pañetado y pintado H=0,50m, con una longitud de 22,00 M; Relleno en zahora de 250,00 M3; Corral (buen estado), en madera, de 46,00 M; Cerca lateral (buen estado), en madera con tres (3) hiladas de alambre de púas, de 39,00 M; Cerca lateral (buen estado), en madera con tres (3) hiladas de alambre de púas, de 38,80 M; Cerca lateral (buen estado), en madera con tres (3) hiladas de alambre de púas y swinglea con H=3,00m, de 39,25 M; Cerca frontal (buen estado), en swinglea con H=3,00m, de 156,00 M; Poza Séptica de dimensiones 2,00x2,00m, una (1,00) UND; Cerca lateral con estacas de madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 34,92 M; Cerca medianera 1 con estacas de madera y 3 hiladas de alambre de púas, de 5,22 M; Cerca medianera 2 con estacas de madera y 2 hiladas de alambre de púas de 29,27M; Cerca lateral con estacas de madera, polisombra verde y 4 hiladas de alambre de púas, de 8,68 M; Cerca medianera con



El presente documento es la copia original que reposa en la Archivo Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

09 JUL 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar

Página 12 de 12

estacas de madera y 4 hileras de alambre de púas, de 18,69M. CULTIVOS: Acacia (grande) 5 UND; Aji (pequeño) 50 UND; Almendro (grande) 5 UND; Almendro (mediano) 1 UND; Bonche (grande) 6 UND; Bonga (grande) 1 UND; Camajon (grande) 1 UND; Candia (grande) 3 UND; Cedro (grande) 3 UND; Ceiba (mediana) 1 UND; Ciruela (grande) 1 UND; Ciruela (mediana) 2 UND; Coco (grande) 36 UND; Coco (mediano) 4 UND; Coral (grande) 3 UND; Coroto (grande) 6 UND; Guácimo (grande) 3 UND; Guanábana (grande) 1 UND; Guanábana (mediana) 2 UND; Guanábana (pequeña) 1 UND; Guarumo (grande) 2 UND; Guarumo (mediano) 1 UND; Guayaba (grande) 6 UND; Guayaba (mediana) 10 UND; Guayaba (pequeña) 2 UND; Guayacán (mediano) 1 UND; Jobo (grande) 3 UND; Jobo (pequeño) 1 UND; Majagua (grande) 1 UND; Mamon (grande) 1 UND; Mandarina (grande) 1 UND; Mango (grande) 33 UND; Mango (mediano) 13 UND; Mango (pequeño) 14 UND; Mapurito (grande) 1 UND; Maracuyá (grande) 1 UND; Marañón (pequeño) 1 UND; Matarratón (grande) 20 UND; Matarratón (mediano) 4 UND; Matarratón (pequeño) 9 UND; Mora (grande) 1 UND; Naranja (pequeña) 1 UND; Nispero (grande) 1 UND; Níame (pequeño) 20 UND; Limón (grande) 3 UND; Limón (mediano) 1 UND; Papaya (grande) 10 UND; Papaya (mediana) 5 UND; Papaya (pequeña) 9 UND; Pasto de corte 660 UND; Piñique (pequeño) 1 UND; Piñique (grande) 1 UND; Plátano (grande) 231 UND; Plátano (mediano) 38 UND; Plátano (pequeño) 191 UND; Quebracho (grande) 2 UND; Roble (grande) 17 UND; Roble (mediano) 34 UND; Roble (pequeño) 50 UND; Tamarindo (mediano) 2 UND; Teka (grande) 17 UND; Teka (pequeña) 2 UND; Totumo (pequeño) 2 UND; Uvito (grande) 6 UND; Uvito (mediano) 3 UND; Wandu (grande) 1 UND; Yuca (mediana) 40 UND; Zar de la india (grande) 1 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los señores MARIA EDENIS ROMERO CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.468.244, y MANUEL DEL CRISTO SUAREZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.067.182, en calidad de titulares del INMUEBLE requerido en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Sociedad Promigas S.A. E.S.P. en virtud de la medida cautelar y/o limitación al dominio que se encuentra inscrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

20 JUL 2019

JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: José Torres Pérez - Ingeniero de Gestión Predial - Autopistas del Sol S.A.S.

Revisó: Gisella Romero Jurado - Coordinadora de Gestión Predial - Autopistas del Sol S.A.S.
Aidee Lora Pineda - Abogada CIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador CIT de Asesoría Jurídica Predial

17 JUL 2019
El presente documento es copia del original del cual se levantó esta copia.
El presente documento es copia del original del cual se levantó esta copia.

Firma:

Fecha:

09 JUL 2019